

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 37, piso vivienda «C», central, de la calle General Sanjurjo, número 45, edificio «Jazmin» de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietaria doña Elena Valenzuela González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19564 *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, tipo C, de la planta primera del edificio situado en la calle Cristo Rey, número 2, actualmente 4, de Jaén, de doña Soledad Pérez Morillas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-150/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Soledad Pérez Morillas, de la vivienda, tipo C, de la planta primera del edificio situado en la calle Cristo Rey, número 2 —actualmente 4—, de Jaén;

Resultando que la señora Pérez Morillas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Jaén don Eduardo Guerrero Oyonarte, con fecha 5 de octubre de 1972, bajo el número correspondiente de su protocolo, adquirió por compra a don Juan José Bozuelo Estévez la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 133 del tomo 1.268, libro 631, finca número 33.519, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1970 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda citada, otorgándose con fecha 26 de mayo de 1972 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, tipo C, de la planta primera del edificio situado en la calle Cristo Rey, número 2 —actualmente 4— de Jaén, solicitada por su propietaria doña Soledad Pérez Morillas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974, P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19565

ORDEN de 21 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la carretera de Avila o avenida de Barber, número 13, duplicado, de Toledo, de don Saturnino José Gálvez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TO-VS-101/61 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Saturnino José Gálvez García de la vivienda sita en carretera de Avila o avenida de Barber, número 13, duplicado, de Toledo.

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Gálvez García, ante el Notario de Toledo don Julio Periegaz Urso, con fecha 6 de noviembre de 1961, bajo el número 1.738 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 514 del archivo, libro 137 de Toledo, folio 242, finca número 6.038, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 18 de abril de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en carretera de Avila o avenida de Barber, número 13, duplicado, de Toledo, solicitada por su propietario, don Saturnino José Gálvez García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19566

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 13 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), de doña María Dolores Cipitria Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Dolores Cipitria Blanco, de la vivienda sita en la colonia Ciudad Jardín, número 13, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Cipitria Blanco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, como sustituto de su compañero don Juan María Merino García, con fecha 3 de abril de 1970, bajo el número 189 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 530 del archivo, libro 75, folio 249, finca número 3.554, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protec-

ción oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia Ciudad Jardín, número 13, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña María Dolores Cipitria Blanco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—El Subsecretario, Dan causa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19567 *ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia Ciudad Jardín, número 24, de Irún (Guipúzcoa), de doña Elvira Cantero Sáez y otra.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elvira Cantero Sáez y otra, de la vivienda sita en la colonia Ciudad Jardín, número 24, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 531 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 33 vuelto, finca número 3.565, inscripción cuarta, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez como sustituto de su compañero don Benedicto Blázquez Jiménez, con fecha 1 de junio de 1965, bajo el número 756 de su protocolo, a favor de don Florencio Sáez Cuñado;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima, préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia Ciudad Jardín, número 24, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por sus propietarias, doña Elvira Cantero Sáez y doña Josefa Sagastazu Salcedo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

19568 *DECRETO 2765/1974, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Manuel Garayo Sanchez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Manuel Garayo Sánchez, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

19569 *DECRETO 2766/1974, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Antonio Alvarez Iglesias.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Antonio Alvarez Iglesias, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

19570 *DECRETO 2767/1974, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Julio Iranzo Dominguez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Julio Iranzo Dominguez, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

19571 *DECRETO 2768/1974, de 30 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Antonio González Aller y Balseyro.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Antonio González Aller y Balseyro, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

19572 *DECRETO 2769/1974, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Julio Coloma Gallegos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Julio Coloma Gallegos, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA